

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE  
PONFERRADA  
(BOP nº 53 de 5 de marzo de 2005)**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

*ARTICULO 1.- OBJETO.*

1.- Constituye el objeto de esta norma la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Ponferrada y sus Organismos Autónomos a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera, tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Las subvenciones o ayudas a que se refiere la presente Ordenanza tienen el carácter de puras y simples, con justificación diferida, por lo que se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. No se establece ningún régimen de garantías, salvo que expresamente se prevea en las Bases de las distintas convocatorias.

3.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación.
- Las aportaciones dinerarias entre Administraciones Públicas, así como entre las Administraciones y los organismos y otros entes públicos dependientes de ésta, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto en su normativa reguladora.
- Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Ponferrada a favor de Asociaciones de ámbito estatal o autonómico, constituidas con otros entes locales para la protección y promoción de sus intereses comunes.
- Los beneficios fiscales.

*ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES.*

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
  - c) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos.
-

d) Interés general para el municipio.

Asimismo el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

#### *ARTICULO 3.- CUANTÍA SUBVENCIÓN.*

El presupuesto municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones. El Ayuntamiento concretará un Plan Estratégico de Subvenciones, que recogerá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

La concesión de subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la convocatoria.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de "libre concurrencia", se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnen los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las Bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, superen el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

#### *ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.*

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones, las personas o entidades que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

2.- Son también "beneficiarios" de las subvenciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Ponferrada:

- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero.
- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario.

- Será obligación acreditar la domiciliación en Municipio o la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. No obstante lo anterior, podrán admitirse, con carácter excepcional, exenciones de dicha obligación por razón de ayuda humanitaria.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad mercantil, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración del Estado; de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la administración Pública, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la L.O. 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule esta materia.
  - No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las Disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.
  - Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, según Decreto 1.080/1991.
  - No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinan en la presente ordenanza.
  - Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
  - Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidades económicas o patrimonio separado, cuando en cualquiera de sus miembros concurren las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
  - Las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.
  - Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme, en cuya virtud puede practicarse la inscripción en el correspondiente Registro.
  - Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- 4.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con la normativa establecida para la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas o certificación administrativa.

En el caso de que dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable, formalizada ante autoridad administrativa o notarial.

La declaración responsable se podrá realizar conforme al siguiente, o similar, modelo:

“D....., con D.N.I. nº ....., en nombre propio o en representación de ....., declaro bajo juramento que (el mismo, la entidad en cuya representación actúa, o ambos si actuando en representación de una entidad, el ingreso haya de realizarse en su cuenta corriente personal), al día de la fecha le CONSTA no está incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto le consta que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, y asimismo autorizo al Ayuntamiento de Ponferrada a recabar los certificados relativos a mi/nuestra situación tributaria y frente a la Seguridad Social.

Fecha y firma”

#### *ARTÍCULO 5.- ENTIDADES COLABORADORAS*

1.- Tendrán la consideración de entidades colaboradoras aquellas que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregan y distribuyen los fondos públicos a los beneficiarios o colaboran en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendados exclusivamente las funciones antes enumeradas.

2.- Para ser considerado entidad colaboradora, es requisito imprescindible tener personalidad jurídica y capacidad de obrar en el tráfico jurídico, y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de “beneficiario”.

3.- Las condiciones de solvencia y eficacia de las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento de Ponferrada, son las que a continuación se detallan:

La solvencia se medirá por la capacidad para la gestión de las subvenciones, tanto en su vertiente económica y financiera, como profesional y técnica.

La eficacia por la idoneidad de los medios con los que cuenta para gestionar la ayuda pública.

Los medios de acreditación serán los contenidos en los artículos 16 y siguientes del R.D. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el T.R. de la L.C.A.P.

Las entidades que deseen actuar como colaboradoras en la gestión de ayudas y subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, solicitarán autorización del Alcalde-Presidente.

En la solicitud formulada se harán constar los siguientes datos:

- a. Datos identificativos de la entidad
- b. Volumen de recursos económicos expresados en Euros.
- c. Plantilla de personal.
- d. Relación de medios técnicos.

El servicio de Intervención Municipal hará propuesta sobre la conveniencia de conceder la condición de entidad colaboradora, de acuerdo con los parámetros de solvencia y eficacia recogidos en las presentes bases. Con carácter complementario, podrá tener en cuenta otros parámetros, tales como:

- La propuesta de los servicios económicos, se someterá a audiencia de la entidad, que tendrá derecho a formular alegaciones y aportar cuantos datos e informes considere adecuados para que puedan ser objeto de valoración.
- La resolución de procedimiento concediendo o denegando la autorización, compete al Alcalde-Presidente. Si la resolución es favorable, determinará la forma y condiciones en la que se prestará el servicio. Caso de denegarse dicha condición, la resolución será motivada y expresará las causas que fundamenten la desestimación de la solicitud. En todo caso la resolución se notificará al interesado y se hará pública en el B.O.P.
- La resolución deberá adoptarse en el plazo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin

que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*ARTICULO 6.- DERECHOS DEL BENEFICIARIO.*

Son derechos del beneficiario, según lo establecido en la L.G.S.

- Participar en condiciones de igualdad, con las restantes personas que reúnan los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la convocatoria pública.
- Derecho a obtener la subvención concedida por la administración en los términos fijados en el acto de convocatoria. Salvo en los supuestos de modificación y revocación previstos en la L.G.S., debido a situaciones de incumplimiento del beneficiario.

*ARTICULO 7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.*

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrutar de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
  - e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
  - g) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la L.G.S.
  - h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplado en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
  - i) Rendir cuentas al Tribunal de cuentas, en los términos del artículo 34.3 de la Ley 7/88 de 5 de abril de Funcionamiento de Tribunal de Cuentas.
  - j) El deber de colaboración, regulado en los artículos 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 30 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
-

*ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.*

Son obligaciones de las entidades colaboradoras, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Ponferrada, para la gestión de ayudas y subvenciones públicas.

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatorias y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinante para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad determinante de la concesión o disfrute.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidas ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

*ARTICULO 9.- LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE. COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCION.*

Corresponderá al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local por delegación de aquel, al Presidente del Patronato Municipal de Fiestas y al Presidente del I.M.F.E., el otorgamiento de las subvenciones directas y las de convocatoria publica, a propuesta del órgano colegiado que se cree en los términos descrito en el artículo 11 de la presente ordenanza general.

En caso de subvenciones plurianuales deberá darse cuenta al Pleno.

## TITULO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO

*ARTICULO 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS.*

Las subvenciones a que se refieren la presente norma, se convocaran en régimen de concurrencia pública, requiriendo para su concesión la comparación en único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta norma y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgaran mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se transmitirá el correspondiente expediente.

Se exceptúan asimismo las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal.



*ARTICULO 11.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.*

Se concederán de forma directa, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local, teniendo esta consideración aquellas en que el beneficiario aparece designado por su propio nombre o al menos por unas cualidades que permiten su plena individualización. Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.
- b) Aquellas cuya cuantía u otorgamiento venga impuesta a la administración por una norma con rango de Ley.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Las subvenciones directas previstas en los apartados a y c, se formalizaran previo convenio con la entidad beneficiaria en el que obligatoriamente se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la L.G.S. Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos.

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen Jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios, y en su caso entidades colaboradoras.

Las subvenciones directas previstas en el apartado b): "... aquellas cuyo otorgamiento y cuantía resulten impuestas a la administración en virtud de norma con rango legal...", se regularan por las **NORMAS ESPECIFICAS** que al efecto prevea el legislador estatal o autonómico.

*ARTICULO 12.- CONCESIÓN DE SUBVENCION EN REGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA.*

**12.1.- CONVOCATORIA.-**

12.1.1 El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se iniciara siempre de **OFICIO**. Teniendo la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las **BASES** de la convocatoria y adjudicar dentro del limite fijado en la misma, el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados.

12.1.2 Con carácter **PREVIO** a la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria y en la regla 80.3 de la Instrucción de Operatoria contable.

12.1.3 La convocatoria se define como la invitación que hace el Ayuntamiento de Ponferrada, para conceder subvenciones a los administrados en quienes concurren los requisitos adecuados para que

presenten solicitudes de otorgamiento. Por su carácter de invitación, y antes de la resolución del procedimiento podrá ser anulado o modificado por la administración competente.

12.1.4 La convocatoria, que con carácter general, se acomodará a las presentes bases generales, será aprobada por el alcalde o la junta de Gobierno Local por delegación de aquel. Cuando se haga precisa la relación de una regulación específica, esta se elevará con carácter previo a la convocatoria al Órgano plenario para su aprobación.

12.1.5 El acto de **CONVOCATORIA**, tendrá como mínimo el siguiente **CONTENIDO**:

- Indicación de las bases reguladoras y del B.O.P. en el que han sido publicadas, o en su caso acuerdo plenario de aprobación de las bases específicas que rigen la convocatoria especial.
- Crédito presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes a las que será de aplicación las previsiones del art. 23.3 L.G.S.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentación e informes que deban acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de la solicitud, en los términos del art. 27 L.G.S.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponer el recurso de reposición.
- Criterios de valoración de las solicitudes
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Criterios de graduación de incumplimiento.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

12.1.6 El acto de convocatorio, ajustado a las bases generales, se hará público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, salvo que por sus características, el órgano competente para su aprobación decida la inserción del anuncio en el B.O.P. En el caso de que el acto de convocatoria, se ajuste a unas bases específicas aprobadas por el órgano plenario, ambos documentos se harán públicos simultáneamente, mediante anuncio inserto en el B.O.P.

12.1.7 La **SOLICITUD** de subvención irá dirigida al Alcalde-Presidente y se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La administración, podrá fijar en el acto de convocatoria, un modelo normalizado de solicitud. En todo caso el acto de peticiones de los interesados, deberá tener el siguiente contenido mínimo:



- Nombre y apellidos del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efecto de notificaciones.
- Hechos, razones y petición en que se concreta, con toda claridad la solicitud.
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano o unidad administrativa al que se dirige.

12.1.8 La solicitud ira acompañada de la documentación exigida en el acto de convocatoria. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrán hacer uso de su derecho a no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

En todo caso la presentación de la solicitud, conllevara la autorización al Ayuntamiento de Ponferrada para requerir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, datos sobre la situación financiera y social del solicitante, con lo que este quedará exonerado de esta carga.

El acto de convocatoria, **PODRA**, sustituir la presentación de determinados documentos, por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** del solicitante, firmada ante autoridad administrativa o notario público. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución, se deberá presentar los documentos que acrediten la veracidad de los datos declarados; el plazo máximo para la presentación de los referidos documentos, es de 10 días, a contar desde la notificación del requerimiento público. De no presentarse los documentos requeridos, el solicitante decaerá de todos sus derechos en el procedimiento, previa resolución expresa que será notificada al interesado

12.1.9 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el acto de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado, para que subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que deberá ser notificada al interesado.

## 12.2.- INSTRUCCIÓN.-

12.2.1 La instrucción corresponderá al órgano que se designe en el acto de convocatoria, será presidido por el concejal Delegado del Área, y tendrá una composición fundamentalmente técnica, en la que necesariamente participara la intervención municipal, actuando de Secretario el que lo sea de la Corporación o persona en quien delegue.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, el carácter determinante de aquellos informes que tengan un carácter preceptivo.

El plazo para su emisión es de 10 días, salvo que el órgano instructor atendiendo a las características del informe solicitado o

del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo mayor o menor, sin que en ningún caso pueda exceder de 2 meses.

b) Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en el acto de convocatoria.

12.2.2 El órgano instructor realizará una primera fase de PREEVALUACIÓN, en la que se comprobará si los peticionarios reúnan los requisitos determinados en el acto de convocatoria para obtener la condición de beneficiarios, decidiendo sobre la admisión o no de los solicitantes. En la segunda fase se hará una valoración entre las solicitudes previamente admitidas, sin examinar los documentos de aquellos solicitantes no admitidos al procedimiento.

12.2.3 Evaluadas las solicitudes por el instructor que será Un Técnico del Área a la que correspondan las subvenciones que se convocan, se solicitará informe de resultados, de un órgano asesor colegiado, el cual estará presidido por el Concejal del Área a la que correspondan las subvenciones, actuando como vocales Un Concejal de Cada Grupo Político, Un Técnico de Administración General, La Interventora o persona en quien delegue, La Secretaria General o persona en quien delegue y como Secretario Un funcionario de la Corporación.

12.2.4 El órgano colegiado, formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evolución y los criterios seguidos de valoración para efectuarla.

Como quiera que la resolución de la concesión lleva conseguir el compromiso de gasto por el importe de las subvenciones concedidas, el instructor deberá incluir, la aprobación del compromiso de gasto.

La propuesta de resolución provisional, se notificará a los interesados en el procedimiento, incluyendo en este concepto a aquellas que hayan sido excluidos del procedimiento por no reunir los requisitos fijados en el acto de convocatoria. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados el órgano instructor, formulará **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA** que elevará al órgano con competencia para resolver.

12.2.5 La RESOLUCIÓN del procedimiento en régimen de libre concurrencia, se dictará en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la propuesta de resolución definitiva elaborada por el órgano instructor y en todo caso en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación del acto de convocatoria. El vencimiento del plazo general, sin haberse notificado la resolución del procedimiento, tendrá efectos DESESTIMATORIOS lo que habilita al solicitante para interponer los correspondientes recursos.

El CONTENIDO básico de la resolución, es la relación de los beneficiarios, el importe de las concedidas y la finalidad para la que se conceda. Relación que se hará pública y notificará a todos los interesados en el procedimiento. La publicación se hará con carácter general mediante anuncio en el tablón de edicto del Ayuntamiento, salvo que se hubiera dispuesto otro medio, en el acto concreto de convocatoria.

## TITULO TERCERO

### GESTION Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION PUBLICA

#### *ARTICULO 13.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION.-*

Para percibir la subvención, será necesario presentar en el Ayuntamiento de Ponferrada, además de la documentación que pudiera exigirse en el acto de convocatoria, la siguiente documentación general.

- 1.- Acreditar que el beneficiario se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2.- Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El cumplimiento de los objetivos previstos se realizara a través de los siguiente medios de justificación:

**2.A. MEMORIA** detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los indicadores previstos en la solicitud.

**2.B. CERTIFICADO** expedido por el preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención, conforme al proyecto presentado.

**2.C.** Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

- 3.- Acreditar, la justificación del gasto real efectuado. La acreditación del gasto efectuado, según la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades.

#### **3.A. APORTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO.**

El contenido de la cuenta justificativa, será como mínimo el siguiente:

- Aportación de las facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado. Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por la Concejalía Gestora de la Subvención., devolviendo aquella a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejara constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente, y en todo caso las facturas habrán de estar fechas en el ejercicio económico, para el que se haya concedido la subvención.

- Documentación acreditativa de los pagos a acreedores. Se acompañara a la cuenta justificativa del gasto "Los documentos de caja" que garanticen que el pago se ha efectuado a los acreedores.

- Acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

- Carta de pago de reintegro en caso de remanente no aplicado.

#### **3.B. JUSTIFICACIÓN POR MODULOS**

En estos casos se parte del estudio del coste/MODULO. Una vez acreditada la realización del modulo/s por el beneficiario de la subvenciones procede al abono que proceda según el número de

unidades realizadas sin dedicar tiempo al examen de los justificantes directos del gasto realizado.

### **3.C PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES**

En aquellos supuestos en los que por estar destinados los fondos públicos a una finalidad genérica, NO pueden individualizarse los gastos financiados con fondos públicos, deviene en inútil acompañar facturas o documentos justificativos del gasto. Por lo que el beneficiario para acreditar el gasto aportará: cuentas o estados financieros en que pueda apreciarse el déficit, o la realización del programa subvencionado.

Para que esta forma de justificación sea aceptada, precisa ser auditados los estados contables en el marco de un control financiero.

#### *ARTICULO 14.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.*

La documentación justificativa, se presentará como máximo en el plazo de 3 MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. El plazo de justificación, podrá prorrogarse por acuerdo del órgano competente, por plazo igual a la mitad del inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

#### *ARTICULO 15.- SUPUESTOS ESPECIALES DE JUSTIFICACIÓN: ACTIVIDADES COFINANCIADAS/ BIENES INMUEBLES/ SUBVENCIONES EX POST/ SUB.*

- 15.1.- La financiación de actividades mediante subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ponferrada por una parte y con fondos propios u otras subvenciones, a la hora de justificar el gasto deberán acreditar el coste total de la actividad subvencionada y la parte de la misma financiada con otros fondos.
- 15.2.- En el caso de que la subvención otorgada financie la adquisición de bienes inmuebles además de las facturas y justificantes habituales del tráfico mercantil, se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial.
- 15.3.- En el caso de que la subvención financie proyecto o actividades ya ejecutados. La acreditación del gasto y el cumplimiento de los objetivos previstos, se hará con anterioridad al acto de otorgamiento, sin perjuicio de la facultada de control e inspección que se reserva la administración.

#### *ARTICULO 16.- GASTOS SUBVENCIONABLES.*

- 16.1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realizan en el plazo establecido en el acto de convocatoria, puesto en conocimiento del interesado en el momento en que se le notifique la resolución del órgano concedente sobre la procedencia de la ayuda solicitada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
  - 16.2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de los 30.000 Euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 Euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnicas, el beneficiario deberá solicitar como MINIMO 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto subvencionables no exista en el mercado número suficiente de entidades que los suministren o preste. La elección de la oferta más ventajosa se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y económica, debiendo justificarse la elección, cuando la propuesta no recaiga en la oferta económica más ventajosa.
  - 16.3.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes
-

inventariables, se seguirán las siguientes reglas

- a) El acto de convocatoria fijara el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención que no podrá ser inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a 2 años para el resto de bienes inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia así como el implante de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos, de inscripción en el Registro Publico correspondiente
  - b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en estas bases, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fé pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fé y justo titulo o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
- 16.4.- No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior:
- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un Registro Público, fueran sustituidas por otras que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedio la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
  - b) Tratándose de bienes inscribibles en un Registro Público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea **AUTORIZADO** por la Administración Concedente. En este supuesto el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y en caso de incumplimiento de reintegro de la subvención.
- 16.5.- Se consideran gastos subvencionables, la amortización de los bienes inventariables. El acto de convocatoria fijara, en su caso los limites de admisibilidad. En todo caso habrán de respetarse los siguientes limites.
- Que las subvenciones NO hayan contribuido a la compra del bien.
  - Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptada.
  - Que el coste se referirá exclusivamente al periodo subvencionable.
- 16.6.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Los gastos de garantía bancaria son subvencionables cuando así se prevea en el acto de convocatoria.
- En ningún caso serán subvencionables:
- I.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - II.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - III.- Los gastos de procedimientos judiciales.
- 16.7.- Los **TRIBUTOS** con gasto subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- 16.8.- Los costes INDIRECTOS habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y , en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, teniendo como limite del 10 % del importe de la subvencion (nota).

*ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.*

---

Una vez recibida la documentación pertinente, la concejalía gestora de la subvención emitirá informe acerca del cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Dicho informe y las actuaciones relativas a la justificación se remitirán a la intervención municipal para su fiscalización. Una vez emitido informe la intervención municipal, se elevara para su aprobación al órgano competente para ordenar el pago.

*ARTICULO 18.- PAGO.*

**18.1.- PAGO PREVIA APORTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.**

La realización del pago al beneficiario por la Administración previa aportación por el mismo de la documentación justificativa, constituye la regla general. Lo que determina que antes de que se reconozca el crédito a su favor deberá reunir 2 requisitos adicionales.

- Realización efectiva de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la ayuda.
- Justificar el anterior requisito, mediante la aportación de la documentación exigible.

**18.2.- PAGOS A CUENTA.-**

En el acto de convocatoria de la subvención podrán preverse pagos provisionales, cuyo importe habrá de deducirse de la cantidad final que proceda abonar al beneficiario.

Estos pagos "a cuenta" responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Si al practicarse la liquidación final, resultara que el pago fuera excesivo o indebido, el preceptor deberá reintegrar el importe correspondiente.

**18.3.- PAGOS ANTICIPADOS.-**

En el acto de convocatoria de la subvención podrán preverse pagos anticipados (totales o parciales), al objeto de obtener la financiación necesaria para el desarrollo de la acción subvencionada.

Ejecutado el proyecto el beneficiario se ve obligado a justificar no solo el cumplimiento de los objetivos previstos, sino también el gasto efectuado. El incumplimiento de estas condiciones, determinaran el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. En ningún caso se financiaran costes por encima de la inicialmente prevista.



## TITULO CUARTO

### REINTEGRO

#### *ARTICULO 19.- DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES. SUPUESTOS.*

- 19.1.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la subvención, llevara consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- 19.2.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro en las siguientes casos:
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. Cuando la cuantía indebidamente percibida rebase los 60.101,21 Euros, el reintegro se exigirá por la jurisdicción penal o en su caso por la jurisdicción contable.
  - Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su otorgamiento.  
Se entiende por incumplimiento parcial, cuando el proyecto subvencionado no se ejecuta al menos en un 75% de su valor. En estos casos procederá la devolución íntegra de las cantidades subvencionada.
  - Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos previstos en la presente ordenanza, o los establecidos en el acto de convocatoria.
  - Incumplimiento **REITERADO** de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones. Se entiende por incumplimiento *"Reiterado"*, cuando el beneficiario desconoce el 2º mandato expreso de la administración, de dar cumplimiento a la obligación de difusión. Por debajo de este límite, el incumplimiento del beneficiario será tramitado como infracción administrativa.
  - Resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 L.G.S., así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documento cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de Organizaciones Internacionales.
  - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración o las entidades colaboradoras o beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o refieran el modo en que se han de corregir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
  - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintas de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
  - La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
-

- Los demás supuestos previstos en el acto de convocatoria y entre ellos: La obtención de financiación procedente de distintas fuentes por encima del coste de la acción subvencionada/ El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes inventariados adquiridos por subvenciones/ El menor importe del bien según el valor de comprobación.

*ARTICULO 20.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.*

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro previsto en el artículo 42 L.G.S.

Se iniciara "de oficio", por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de la Concejalía gestora de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la intervención municipal. En la tramitación del procedimiento, se garantizara en todo caso el derecho de audiencia del interesado.

*ARTICULO 21.- PRESCRIPCIÓN.*

Se fija un plazo de prescripción de 4 años para el reconocimiento y liquidación del crédito a favor de la Hacienda Municipal. Este plazo, según la naturaleza de la subvención, se contabilizara:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento en que se concedió la subvención, en el supuesto previsto en el art. 30.7 L.G.S.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones o obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidos por parte del beneficiario o entidad colaboradora, durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció el plazo.

*ARTICULO 22.- PLAZO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO Y CADUCIDAD.*

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse en los términos previstos en el apartado 5 y 6 del art. 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El trascurso del plazo, sin que se hubiera dictado resolución implicará la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación, sin que no se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

## TITULO QUINTO

### CONTROL FINANCIERO

#### *ARTICULO 23.- OBJETO.*

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la intervención municipal, respecto de los beneficiarios, y en su caso las entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte del beneficiario y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 19 L.G.S.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

#### *ARTICULO 24.- ACTIVIDADES DE CONTROL FINANCIERO.*

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporta, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a la subvención concedida.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y en su caso, la resolución de la concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resultan necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a personas físicas o jurídicas a las que se encuentran asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecuciones de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución del proyecto o en la adopción de comportamiento.

---

*ARTICULO 25.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.*

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la intervención municipal.

Para ejercer dicho control, la intervención municipal tendrá las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos informáticos.
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolla la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financieras con cargo a la subvención.
- La obtención de copias o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el art. 37 L.G.S., sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

*ARTICULO 26.- EFECTOS.*

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiestan.

Las medidas han de ser proporcionadas al fin perseguido. En su caso se adoptarán aquellos que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

TITULO SEXTO

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

*ARTICULO 27.-*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la L.G.S., y en su desarrollo en la presente Ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las acciones y omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, aun cuando se hayan producido los hechos materialmente constitutivos de las mismas. Cuando:

- Se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Concurra fuerza mayor.
- Deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la decisión.

*ARTICULO 28.-*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que llevan a cabo los proyectos o actividades subvencionados que por ACCION U OMISIÓN incurran en los supuestos tipificados. En particular las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entidades contempladas en el art. 11.3 de la L.G.S., en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de la capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida, en cumplimiento de la función de control financiero.

Responderán **SOLIDARIAMENTE** de la sanción pecuniaria.

- Los miembros, partícipes o cotitulares de entidades sin personalidad jurídica, que gestionan el proyecto subvencionado en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trata de Comunidad de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- Los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posible los incumplimientos o consientan el de quienes de ellas dependan.

En ningún caso exonera de responsabilidad la circunstancia de que el acto o el acuerdo lesivo haya sido aceptado, autorizado o ratificado por la Junta General (art. 13.3. L.S.A.).

*ARTICULO 29.- CLASES DE INFRACCIONES.*

Se consideran **INFRACCIONES LEVES** aquellas que:

- Supongan el incumplimiento de deberes **FORMALES** que recaen sobre beneficiarios y entidades colaboradoras de menor gravedad de las acciones que se tipifican como graves o muy graves, o el incumplimiento del deber de colaboración.
- No producen un perjuicio directo a los caudales públicos.

En concreto se tipifican como infracciones leves, las siguientes **ACCIONES Y OMISIONES**:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
  - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos de los que sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
  - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
  - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informativos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
  - No atender algún requerimiento.
  - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
  - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
  - La coacción al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Se consideran **INFRACCIONES GRAVES**, aquellas acciones que suponen el incumplimiento de obligaciones **SUSTANCIALES** de los beneficiarios (cumplir el objeto de la subvención y justificar el gasto producido) y por lo tanto causa un perjuicio a la Hacienda Municipal. Se diferencian de las infracciones muy graves en tanto que el perjuicio no es pleno, pues bien solo afectan a la obtención que es excesiva, pero no íntegramente ilegal, o bien la aplicación a sus fines no ha sido adecuada, pero tampoco se trata de un supuesto de no aplicación.

Se consideran infracciones graves, las siguientes **ACCIONES U OMISIONES**:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.



- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en la presente ordenanza u ocultando los que la hubieses impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Se consideran **INFRACCIONES MUY GRAVES**, aquellas acciones u omisiones especialmente perjudiciales para la Hacienda Municipal, por cuanto suponen un uso indebido de los recursos públicos, como para el interés o finalidad públicas que se pretende alcanzar con la subvención que quedará totalmente incumplida.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieses impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte sustancial, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio regulador
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### **ARTICULO 30.- SANCIONES.**

Sanciones por **INFRACCIONES LEVES**:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 a 900 Euros; salvo en los casos que concurra una circunstancia agravante, que serán sancionadas con multa de hasta 6.000 Euros.

Se consideran agravantes de la responsabilidad las siguientes circunstancias:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registro legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registro legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por **INFRACCIONES GRAVES:**

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 Euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la L.G.S., los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otro Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora.

Sanciones por **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 Euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 3872003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

A tenor del artículo 59 L.G.S. para el cobro de las sanciones será de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria.

Será posible el **PAGO VOLUNTARIO** por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, lo que implicara la terminación del procedimiento por mutuo acuerdo, sin perjuicio de que continúe, en su caso, el correspondiente procedimiento de **REINTEGRO**

*ARTICULO 31.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.*

Con carácter general el procedimiento sancionador, se ajustara a lo establecido en el Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El procedimiento se iniciara de **OFICIO**, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la presente ordenanza.

La **competencia** para resolver el procedimiento, corresponde al Alcalde-Presidente, en aras de la competencia residual prevista en el artículo 21.1.s de la L.R.B.R.L.

Los acuerdos de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa, por lo que solo cabe recurso de reposición o ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En todo caso y al amparo del artículo 22 de la L.G.S. cabe la posibilidad de acumular el procedimiento de reintegro y el procedimiento sancionador. En este supuesto el órgano que instruya el procedimiento de reintegro, dará cuenta al órgano con competencia para instruir el proceso sancionador.

#### *ARTICULO 32.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.*

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde que la infracción se hubiera cometido y las sanciones en igual plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubieran adquirido firmeza.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador, se fija en 6 meses desde la iniciación. Se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable a la Administración.

- a) Trascurridos 2 meses desde el inicio del procedimiento sin haberse practicado la notificación del mismo al imputado.
- b) Si no hubiere recaído resolución expresa y notificada al imputado, en el plazo de 6 meses desde el inicio del procedimiento, sin perjuicio de los supuestos de suspensión legalmente previstos.

La caducidad del procedimiento, no produce la prescripción de las acciones del particular o de la administración, pero los procedimientos caducados, no interrumpen el plazo de prescripción.

#### *ARTICULO 33.- ENTRADA EN VIGOR.*

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el B.O.P., entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ponferrada a 14 de febrero de 2005